



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2017-MPH/A.**

Ayacucho, 27 MAR. 2017

**VISTO:**

El Dictamen N° 12-2017-MPH/16, de fecha 03 de marzo del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso de Apelación interpuesta por Marino Barzola Tineo, contra la Resolución de Gerencia N° 02-2017-MPH/49.47: Sanción de Establecimiento Comercial, en 22 folios, y;

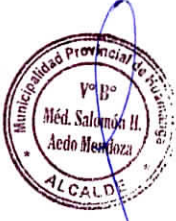
**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el señor Marino Barzola Tineo, ante la sanción impuesta por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 02-2017- MPH/49.47, de fecha 17 de enero 2017, a fin de que con mejor estudio y análisis el superior jerárquico declare procedente su petición de dejar sin efecto la sanción impuesta al establecimiento comercial "Avícola La Esperanza", por no contar con la Licencia de Funcionamiento, sanción establecida en el RAISA - 2011, aprobada con Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificada por la Ordenanza Municipal N° 007-2012 MPH/A.

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 109°: Facultad de Contradicción Administrativa, Numeral 109.1 señala: "Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en la Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 27444, respecto al cumplimiento de los requisitos para la presentación del Recurso de Apelación, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley; sin embargo, de los documentos adjuntos al expediente materia de autos, se verifica que estos se refieren a trámites iniciados con anterioridad (2013) para la obtención del Certificado de Compatibilidad de Uso y la consecuente Licencia de Funcionamiento; sin embargo, dicho pedido ya fue materia de pronunciamiento denegando la solicitud, por lo que no resultan idóneos para refutar el acto resolutorio impugnado. Limitándose a informar que en el año 2013 inició los trámites para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para su establecimiento y que desde dicha fecha ha sido objeto de Notificaciones, indicando que en dichas oportunidades ha cumplido con efectuar el pago correspondiente por la multa impuesta, más no así ha cumplido con obtener la Licencia de Funcionamiento por encontrarse en una zona de uso Residencial, y que conforme a lo señalado por la Ordenanza Municipal N° 017-2009-MPH/A, su establecimiento comercial se encuentra ubicado en una Zona Residencial de Densidad Media con Restricciones (DMr), área caracterizada por ser Zona Residencial Unifamiliar y Bifamiliar de densidad media, motivo por el cual no es posible otorgarle el Certificado de Compatibilidad de Uso para que funcione su establecimiento comercial; emitiéndose en el año 2013 la Carta 194-2013-MPH/32.34 de fecha 12 de diciembre de 2013, mediante la cual la Administración le comunicó al administrado que el giro de negocio Avícola es improcedente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001795-2016-MPH de fecha 12 de diciembre de 2016, se establece que se ha encontrado a los trabajadores del señor Marino Barzola Tineo, en pleno trabajo de manejo de pollos, es decir se ha comprobado que en dicho lugar se realiza la matanza de pollos, encontrando los fiscalizadores en dicho lugar aguas residuales, mezcladas con sangre y plumas, actividades no autorizadas por la Municipalidad Provincial por no encontrarse en una zona adecuada, por lo mismo atentan contra la salud de las personas y el medio ambiente al no contar con las instalaciones adecuadas para tal actividad. (Notificación de Sanción N° 000991).

Que, al no existir las condiciones requeridas y no cumplir con lo establecido por las normas internas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ordenanza Municipal N° 017- 2009-MPH/A - Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ayacucho - Reglamento de Zonificación de Usos de Suelo, resulta infundado el recurso planteado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Marino Barzola Tineo, contra la Resolución de Gerencia N° 02-2017-MPH/43.47 de fecha 22 de diciembre de 2016; quedando subsistente en todos sus términos el acto resolutivo impugnado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA** la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el Art. 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con el presente acto resolutivo al administrado Marino Barzola Tineo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoria Coactiva y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDÍA  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE